



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 15 1090

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y
considerando:**

Que mediante queja anónima con Radicado DAMA No. **20088** de Julio de 2003, se denunció contaminación atmosférica generada por una bodega en la cual almacena pescado, ubicada en la Calle 16 Sur No. 21-17 de Antonio Nariño.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 28 de Agosto de 2003, encontrando el establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA LTDA** y emitió el concepto técnico No. **5776** del 4 de Septiembre de 2003, y se expidió el requerimiento No. **EE 89** de 02 de Enero de 2004, en el cual se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietaria la señora **Rosalía Parra Andrade**, para que tramitara ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el registro único de vertimiento, de conformidad con el artículo 1 de la resolución No. 1074 de 1997.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento se practico visita técnica de seguimiento el día 27 de Agosto de 2007, y se libró el concepto técnico No. **4923** del 14 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada: la industria se dedica a la conservación, empaque y distribución de pescados y marisco. Cuenta con un sistema de rejilla y trampas de grasa para el tratamiento primario a los vertimientos generados por la actividad. La empresa emplea, igualmente, un sistema biodegradador de grasas (biodegreaser), consiste en la aplicación en el sistema de bacterias degradadoras de grasa. El biodegreaser es suministrado por la firma INTECAM. Los lodos retirados del sistema de tratamiento a los vertimientos son dispuestos directamente por la firma encargada del mantenimiento del sistema (AAAC Plomería Roque) se aprecia la resolución No. 1834 de 15 -08-06 mediante la cual se otorga permiso de vertimiento por un periodo de 5 años; igualmente se presenta copia del radicado No. 2007ER 10701 de 06-03-2007 en el cual se remite estudio de caracterización de vertimientos realizado por la firma CONOSER LTDA en el mes de febrero 2007, y en el cual se puede verificar el cumplimiento con la resolución No. 1074 de 1997, al igual que el requerimiento de caracterización anual solicitado en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos."**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **1090**

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la función Administrativa, artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones"*.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un tramite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1090

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso atmosférica, en la Carrera 33 No. 54-07 de la localidad Tunjuelito en la Calle 16 Sur No. 21-17 de Antonio Nariño.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados No. 20088 de Julio de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada por una bodega en la cual almacena pescado, ubicada en la Calle 16 Sur No. 21-17 de Antonio Nariño. Se archiva la presente diligencia en Tres (2) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Antonio Nariño.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

11 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.